

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Comisión permanente de Pósitos.

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos, y en orden circular de 11 de Octubre de 1884, los Ayuntamientos á cuyo cargo se hallen estos establecimientos, remitirán á este Gobierno antes del 31 de Julio próximo, sin excusa ni pretexto alguno, las cuentas de la administración de este ramo debidamente documentadas en la forma que disponen los artículos 15 y siguientes del expresado reglamento.

Logroño 19 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno consulta relativa á dudas, deficiencias ó fracciones reglamentarias en la vigente legislación sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores provinciales y municipales, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Abril último se consulta al Consejo en pleno en el expediente instruido en el Ministerio del digno nargó de V. E. relativo á la legislación vigente sobre nom-

bramientos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores provinciales y municipales.

El Negociado y la Dirección general de Administración expone en un extenso informe las dudas que existen acerca de si la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, que atribuye á las Diputaciones, en sus artículos 74, núm 4.º, y 104, el nombramiento de sus empleados, ha derogado las disposiciones legislativas y reglamentarias de 1865 y 1868, cuyos preceptos eran distintos, y sobre si se armonizan con aquella los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897, que atribuyen al Gobierno el nombramiento de Secretarios y Contadores provinciales.

A este efecto, aducen que determina la validez de las convocatorias para exámenes de Secretarios y Contadores, hechas por V. E. en 14 de Mayo de 1896, para Contadores provinciales, siendo aprobados más de 60 concurrentes, y en 17 de Agosto de 1897 para Secretarios, cuyos exámenes no se han efectuado aún, y como resumen de las cuestiones que se debaten, proponen que este Consejo en pleno informe acerca de los cuatro puntos siguientes:

1.º Si, dado el art. 104 de la ley Provincial, es válida la convocatoria hecha para Contadores de las Diputaciones.

2.º Si es válido que, conforme manda el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, la aptitud probada para Contador provincial se considera bastante para desempeñar el cargo de Contador municipal.

3.º Si puede estimarse como legal el reglamento para Contadores provinciales y municipales de 18 de Mayo citado, no obstante que se dictó sin consultar á este Consejo en pleno.

4.º Si deben efectuarse los exámenes anunciados para Contadores y Secretarios, no obstante lo prevenido en el art. 104 de la ley Provincial vigente.

El Consejo se ocupará de las cuestiones planteadas en el informe del Negociado, tratando, en primer término, la relativa á los nombramientos de Secretarios y Contadores de fondos provinciales, por ser común á ambos cargos el razonamiento que ha de desarrollar.

Al publicarse la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, una consulta análoga á la actual, se planteó, motivada por los artículos 74, párrafo cuarto y 104 de aquella, que prescriben: el primero, que «corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos sus empleados»; y el segundo, que la Diputación nombra y separa á sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.

Y como quiera que en el estado legal anterior, representado por los artículos 73 y 78 de la ley Provincial de 2 Octubre de 1877, correspondía á las Diputaciones el nombramiento de sus Secretarios, ajustándose al decreto ley de 24 de Octubre de 1868, á la orden de 24 de Noviembre del mismo año, y al decreto de 4 de Enero de 1869, y el nombramiento de los Contadores también, ajustándose á la ley y reglamento de 20 de Septiembre de 1865, surgió la duda de si estos nombramientos eran completamente libres, según el texto de la ley de 29 de Agosto, vigente, ya que la misma no contenía en sus artículos correspondientes referencias á los textos citados, tan concretas como las de la ley de 1877.

Para resolver esa duda tuvo en cuenta la Sección de Gobernación y Fomento, que fué consultada, de una parte, que las frases de la ley de 1882, con arreglo á las leyes especiales y dentro de las leyes, mantenían en vigor las disposiciones citadas en la ley de 1877 en cuanto era necesario y preciso para asegurar determina-

das condiciones de aptitud en los Secretarios y Contadores, y de otra, que atribuyendo la ley de 1882 el nombramiento á las Diputaciones, sin otra limitación que la de ajustarse á las leyes vigentes, dejaba de ser obligatorio para las mismas cuantos preceptos de las disposiciones citadas en la ley de 1877 circunscribieran y dificultasen la iniciativa de las Corporaciones, expresándose en el dictamen que el propósito del legislador en la ley de 1882 «fué garantizar la aptitud y la suficiencia de los funcionarios de que se trata, dejando por lo demás expedita la libre acción de las Diputaciones, á fin de que éstas obrasen con la libertad é independencia que aquella les reconoce». Propuso la Sección entonces «que procedía la declaración de hallarse vacantes las Secretarías y Contadurías, cuyos nombramientos no se ajustaron á lo prevenido en las leyes, así como también la publicación de las respectivas convocatorias en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, verificados los exámenes, se remitiese á todas las Corporaciones provinciales la lista de los aspirantes aprobados, para que ente ellos eligieran Secretario y Contador aquellas en cuyas oficinas estuvieran los mencionados cargos vacantes, y para que las demás eligiesen de la propia lista á los funcionarios de la misma clase que en lo sucesivo necesitasen», añadiéndose en otra conclusión que la facultad exclusiva de nombrar sus empleados, concedida á las Diputaciones no consentía que se otorgase á los Secretarios y Contadores como un derecho al ascenso y la traslación.

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, se resolvió de conformidad con la última conclusión; mas no se aceptó íntegramente la precedente en lo relativo á que, una vez formadas las listas de aspirantes aprobados, correspondía exclusivamente á las Diputaciones el libre nombra-

miento de sus Secretarios y Contadores, si no que se dispuso que, con arreglo al art. 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868, referente á los Secretarios, y al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, que organizó la contabilidad provincial, aquellos serían nombrados por las Diputaciones, mediante terna formada y remitida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y los segundos serían nombrados por el Ministerio á virtud de terna elevada por las repetidas Corporaciones.

Por último, más recientemente se han dictado otras disposiciones relativas á Secretarios y Contadores, con el fin de definir las facultades de las Diputaciones, llegándose á privarlas del derecho de nombrar sus Secretarios, que les fué reconocido por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.

En efecto; respecto de los Secretarios, el Real decreto de 4 de Agosto de 1897, que organizó los exámenes de los aspirantes, previene, en sus artículos 6.º y 10, que el nombramiento corresponde á V. E. mediante propuesta en terna hecha por las Diputaciones. Las mismas reglas consigna para los Contadores provinciales el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, en sus artículos 3.º y 13.

Semejante estado legal ha motivado el presente informe, y el Consejo, desde luego, se manifiesta conforme con el dictamen que en 1882, emitió la Sección de Gobernación y Fomento.

La ley Provincial vigente autoriza á las Diputaciones para que verifiquen el nombramiento de sus empleados, si bien con arreglo á las leyes. De modo que sus artículos 74 y 104, en cuanto determinan á quien corresponde el nombramiento, derogan, respecto del mismo particular, los artículos 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868, que atribuía á V. E. la formación de las ternas para la provisión de las Secretarías, y el artículo 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, que facultaba al Gobierno para nombrar á los Contadores, toda vez que el art. 41, por la limitación que envuelve la terna, y el 38 por sus términos explícitos, se oponen y contrarian el sentido de los artículos 74 y 104 de la ley vigente que confieren á las Diputaciones la facultad de nombrar, y esa facultad se merma y limita cuando se la restringe dentro de los límites de una terna, pues en este caso corresponde el nombramiento tanto al que eleva aquella como á la Autoridad que designa al que ha de servir el cargo.

Esta convicción del Consejo, conforme con las expresadas conclusiones 3.ª y 4.ª del dictamen de

1882, le lleva asimismo á proponer que se reformen los artículos citados de los Reales decretos de 28 de Mayo y 4 de Agosto de 1897 en lo que se relaciona con los funcionarios de referencia, toda vez que facultan al Gobierno para verificar los nombramientos, limitando á la formación de las ternas la competencia de las Corporaciones provinciales.

Atribuído el nombramiento á éstas en la legislación anterior de 1865 y 1868, sólo es armónico con la ley actual, y subsiste en virtud de ella el requisito del examen y todo lo que atañe á idoneidad y capacidad; así es que en lo sucesivo, el Consejo entiende que deben declararse vacantes los mencionados cargos que no estén desempeñados por individuos examinados y aprobados en las convocatorias que se lleven á cabo, anunciándose los oportunos concursos, con arreglo á los Reales decretos de referencia, y remitiéndose luego á las Corporaciones una lista de los aspirantes concursantes, á fin de que efectúen el nombramiento que estimen conveniente, usando de la prerrogativa legal.

Concretando, pues, el dictamen á las conclusiones 1.ª y 4.ª de las propuestas, es indudable que son válidas las convocatorias á examen hechas por el Ministerio del digno cargo de V. E., toda vez que, en cuanto disposiciones de carácter reglamentario, se hallan debidamente autorizadas por la parte subsistente de las leyes de 1865 y 1868, si bien el nombramiento de Secretarios y Contadores lo harán las Corporaciones, escogiendo libremente en la lista de aspirantes á cada concurso cualesquiera que sean su antigüedad ó méritos.

De estos razonamientos se derivan asimismo las breves reflexiones que exigen los puntos 2.º y 3.º de los consultados. No es ilógico que los examinados para Contadores provinciales sean declarados aptos para Contadores municipales, como se ha dicho en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1897, toda vez que es sabido que á la Hacienda provincial y á la municipal son aplicables la ley de Contabilidad general del Estado, naciendo de ahí una unidad de reglas y de principios que permite afirmar que el que es apto para un cargo lo es para otro; y además, el enlace entre la vida de la provincia y la del Municipio en su aspecto administrativo, determina la necesidad de conocer, no sólo lo esencial á ambos, sino lo accidental y peculiar de su organización.

Por esta razón es hasta conveniente que los exámenes de los

aspirantes á ambos cargos se efectúen al mismo tiempo y con un programa común, simplificándose de esta suerte el procedimiento. Por otra parte, no puede caber duda alguna sobre la legalidad de los exámenes de Contadores municipales, puesto que el artículo 156 de la ley Municipal previene que dichos Contadores serán nombrados por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, y que un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos y á las bases del concurso.

Ofrécese como último punto el de si el reglamento para Contadores provinciales y municipales deberá observarse, no obstante que se promulgó sin la previa consulta de este Consejo. Es cierto que, según el art. 45, núm. 1.º, de la ley de 17 de Agosto de 1860, el Consejo debe ser oído en pleno acerca de los reglamentos é instrucciones generales para la aplicación de las leyes, y que, con arreglo á este precepto, era una necesidad legal la consulta previa á la publicación de los Reales decretos citados, que se refieren á Secretarios y Contadores. Pero no habiéndose hecho así, es obvio que los Reales decretos de referencia, en todo aquello que no resulte modificado por la consulta que se evacua, deberá entenderse que tienen un carácter provisional hasta que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos sobre exámenes, concursos y deberes de los Secretarios y Contadores provinciales y municipales, que han de aplicarse definitivamente.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo en pleno es de dictamen:

1.º Que son válidas las convocatorias para Secretarios y Contadores provinciales y municipales, debiendo celebrarse los exámenes en la forma que rige y correspondiendo el nombramiento á las Corporaciones interesadas, que lo harán á favor del aspirante aprobado que estimen más apto entre los que concursan cada vacante, procediendo que en este sentido se modifiquen los artículos citados en el dictamen, de los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897, si bien los concursos se efectuarán dentro de los plazos que aquéllos establecen.

2.º Que los Contadores provinciales pueden desempeñar los cargos de Contadores municipales, según dispone el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, siendo conveniente que en lo sucesivo los aspirantes á ambos cargos concurren á unos mismos exámenes, celebrándose éstos con un solo programa; y

3.º Que los Reales decretos arriba citados deben observarse provisionalmente, salvo en cuanto resulten modificados en la conclusión 1.ª, hasta tanto que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos definitivos, que pudieran comprenderse en una sola disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1899.

EDUARDO DATO

Sr. Director general de Administración.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Melitón del Val y Martínez, cuyo paradero se ignora, procesado por causa que se le sigue en este Juzgado, sobre sustracción de doscientas noventa y seis pesetas á Simeón León, vecino de Rodezno; siendo sus señas personales, únicas que constan en autos y demás datos relacionados con sus ropas las siguientes: de veintiseis años, soltero, dijo ser natural de Lerma (Burgos); oriado del molinero del pueblo de Gimileo, estatura baja, ancho de espaldas y cuerpo, es dejado para hablar y dejado en su persona; y vestía el día diecisiete de Mayo último, que fué el en que desapareció, pantalón blanco de casiana, blusa azul blanca con los forros encarnados, llevaba manta de lana á cuadros negros, calzaba zapatos rojos con broches, la faja la llevaba siempre puesta muy ancha cubriéndole el trasero y casi siempre cayéndosele, y es fácil que le acompañe un perro rojo de su amo; el chaleco que usa tiene el forro de la espalda negro y está roto; y en el dedo corazón de la mano derecha tenía en la fecha indicada un ranadizo y lo tenía atrapado; para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y por esta requisitoria, pido y encargo á los Señores Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que conociesen el paradero de referido procesado, procedan á su prisión que se tiene acordada en la causa de referencia, y á su conducción á la Carcel pública de esta ciudad, para recibirle declaración indagatoria.

Dado en Haro á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto se requiere á doña Micaela de Cavia y Bustos, que puede encontrarse con su familia en Bilbao, vecina que fué de Préjano, pueblo de este partido judicial, para que en el término de seis días, contados desde la inserción en los *Boletines oficiales* de Bilbao y esta provincia, presente en la Escribanía del que refrenda, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas para pago de costas del Tribunal Supremo, en el expediente que para litigar de pobre, que promovió con D. Francisco Javier Diago contra D. José Ruiz Ortega, como albacea de D.ª Manuela Jiménez.

Dado en Arnedo á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, correspondientes á la causa seguida contra Valeriano Ruiz de Gordejuela y Espinosa, sobre lesiones, tengo acordado sacar á tercera y pública subasta y sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se describen, radicantes en jurisdicción de El Villar de Arnedo.

Pesetas

- 1.ª Una heredad viña en el término de Campoviejo, de cabida tres fanegas; linda N., herederos de D. Miguel Orúe; E., el dueño; S., herederos de Ramón Sánchez, y O., Isidro Cerdón; tasada en. 150
- 2.ª Otra id. con tres olivos en el término del Regadío, de cabida tres cuartillos; linda N., camino; E., Antonio Fernández; S., Ambrosio Cerdón, y O., herederos de Antonio Gil; tasada en. 25
- 3.ª Otra pajar y era de trillar en el término de la Ampudea; linda N., Atanasio Eguizábal; Este, camino; S., Jacinto Esparza, y O., erial; tasada en. 200
- 4.ª Una heredad en el término del Espinillo, con ocho olivos, de cabida dos celemines; linda Norte, herederos de Gregorio Martínez; E., Melquiades Preciados; S., Benito Fernández, y O., Juan Espinosa; tasada en. 50
- 5.ª Otra id. en Ontanín, con cuatro olivos, de cabida dos cuartillos; linda N., Juan Espinosa; S. y O., herederos de Cosme Sáenz, y E., Leopoldo Romo; tasada en. 40
- 6.ª Otra id. en Hoyogradoso, con doce olivos, de cabida tres celemines; linda N., herederos de Santiago Bea; S., sendero; Este, Domingo Antonio Bañuelos, y O., herederos de Gaspar Alcalde; tasada en. 60
- 7.ª Otra id. en el mismo término, con cinco olivos, de cabida un celemin y un cuartillo; linda N., herederos de D. Juan Simón Pujadas; E., Francisco Cerdón; S. y O., Atanasio Eguizábal; tasada en. 30

- 8.ª Otra id. en el mismo término que la anterior, con treinta plantones de olivo, de cabida cuatro celemines; linda N., herederos de Julián Martínez; E. y S., senderos, y O., herederos de D. Juan Simón Pujadas; tasada en. 100
- 9.ª Otra id. en el Espinillo, con veintiocho olivos, de cabida seis celemines; linda N., Isabel Vallés; E., sendero; S., herederos de Andrés Alcalde, y O., acequia de riego; tasada en. 100
- 10.ª Otra id. en Arilar, de cabida diecisiete celemines; linda N., Antonio Cerdón; E., Ambrosio Cerdón; S., barranco y O., herederos de José Martínez; tasada en. 80
- 11.ª Otra id. en la Priora, de cabida diecisiete celemines y medio; linda N., camino; E., herederos de Luis Bergasa; S. y O., herederos de Eugenio Gil; tasada en. 125
- 12.ª Otra id. en la Nava, de cabida veintidós celemines; linda N., barranco; E., Francisco García; S., camino; O., D. Román Octavio; tasada en. 300

- 13.ª Otra idem huerta en la Aguadella, de cabida dieciseis celemines; linda N., herederos de Francisco Espinosa; E., camino de los Pozos; S., Leonardo Romo, y O., D. Domingo Antonio Bañuelos; tasada en. 600

Dicha subasta tendrá lugar el día seis de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á dieciseis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Bruno González Saravia.—P. M. de su señoría, Santiago Milla.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados á Francisco Eusebio Sarasúa y Padilla, en causa por lesiones, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas á que ha sido condenado, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Cuzcurrita.
Pesetas

- 1.ª Una viña de obrero y medio al término de Pecho de Baños; linda N. y S., cuesta; E. y O., camino de Baños; sale á la venta en. 27
- 2.ª Otra viña plantío de tres cuartos de obrero en senda la Escoba; que surca por todos los aires con terreno concejil; en. 10
- 3.ª Otra de medio obrero en Ritara; que linda por todos los aires con terreno concejil; en. 4
- 4.ª Otra viña plantío de medio obrero en Valgañón; que linda por todos los aires con terreno concejil; en. 8

- 5.ª Una heredad de dos celemines en San Jorge; linda N. y E., Vicente Castrillo; S. y Oeste, Valentín Cantabrana; en. 12
- 6.ª Otra heredad de un celemin en el monte; linda por todos los aires con terreno concejil; en. 6

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda al lugar, día y hora señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—P. S. M., Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

SECCION DE ANUNCIOS

Para el día 24 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el acto de subasta para el arriendo del cobro de derechos sobre el uso forzoso de pesos y medidas municipales y sobre los puestos públicos y de plaza, para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo los tipos de subasta de 90 pesetas para el primer impuesto, y de 185 pesetas para el segundo, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cornago 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Calabia.

El día 24 de Junio corriente, de once á doce de la mañana, tendrán lugar en la sala Consistorial de esta villa, las segundas subastas de los derechos de consumos, de cereales, fresco y jabón á venta libre; y con venta exclusiva los derechos sobre las carnes frescas y saladas, y sobre los líquidos y sal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castañares de Rioja 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Tomás Riaño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta, varios grupos de los derechos de consumos con venta libre para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 29 del actual y hora de once á doce de su mañana, en esta casa Consis-

torial, en la forma y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Autol 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Cillero.

Instruido expediente ante el Muy Ilustre Ayuntamiento para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Cruz Milagro Malumbres, de 30 años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Marcelo y de Dolores y hermano de Juan Bautista Milagro Malumbres, núm. 37 del sorteo para el reemplazo del año actual, el cual pretende ser exceptuado como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento; y habiendo reconocido el Ayuntamiento que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que dicha ley determina; se publica el presente edicto en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 69 del reglamento para la ejecución de aquella, por si fuere habido dicho individuo, cuyas señas personales se ignoran.

Alfaro 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Román Alueya.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Municipio, dotado con cuarenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace público á fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo, presenten las solicitudes en esta Alcaldía, en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Tobía 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Don Victor Llerena y Moneo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual y horas de once á doce de su mañana, se procederá en la sala de sesiones de la casa Consistorial á la primera subasta, con venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canillas 14 de Junio de 1899.—Victor Llerena.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestras aspirantes á las va- antes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último.)

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DISEMPÑAN	Sueldo que disfrutan	Mayor que han disfrutado	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma	OBSERVACIONES
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
424	D.ª Adelaida Lorente Albert.	"	"	"	Superior Elemental Superior	"	"	"	3	8	21	"	250	Quatro oposiciones aprobadas.
425	Faustina Muñoz Yin.	"	"	"	Id.	"	"	"	4	3	16	"	"	Tres id. id.
426	Vicenta Sain Boi Rico.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	1	2	"	"	Idem id.
427	Hilaria de Irazabal Iburpide.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	11	9	Valdanzuelo	250	Idem id.
428	Emerenciana Gil María.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	1	14	"	"	Des id. id.
428 bis	Juana Novella Santandreu.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	6	26	Bacamorta (temporada)	250	Una id id.
429	Marcela Sarto Bernal.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	4	20	Corporales	250	Idem id.
430	Sofía Zudaire Alegria.	"	"	"	Id.	"	"	"	7	"	3	Betorz	250	"
431	María Perqueros Torné.	"	"	"	Id.	"	"	"	4	9	19	Suelves	250	"
432	María R. Vila Fallada.	"	"	"	Id.	"	"	"	3	10	15	"	"	"
433	María Castelló Fulted.	"	"	"	Id.	"	"	"	3	5	11	"	"	"
434	Remedios Condomina Salt.	"	"	"	Id.	"	"	"	3	1	22	Pallaruelo de Monclús	250	"
435	Mariana Personat Estebe.	"	"	"	Id.	"	"	"	3	1	29	"	"	"
436	Luisa Aparicio Labianda.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	11	18	"	"	"
437	Teresa Otano Migueliz.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	6	23	Montemediano	250	"
438	Leonor Cuesta Bringas.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	6	22	Mondot	250	"
439	Asunción Zamora Rondón.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	6	10	Villarraso	250	"
440	Aniana del Río Guerrero.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	6	7	Valdeavellano de Ueero	250	"
441	Otilia Barón Casimiro.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	5	26	Albero Bajo	250	"
442	Cecilia Martí Torvas.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	5	"	"	"	"
443	Felisa Arbizu Martínez.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	3	28	Peciña	250	"
444	Mercedes Lacanal Bueno.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	2	28	"	"	"
445	Feliciana Balaguer Palacián.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	1	29	"	"	"
446	Cándida Martínez Gil.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	1	28	"	"	"
447	María Escolá Quinquillá.	"	"	"	Id.	"	"	"	2	1	26	Posadas	250	"
448	Damiana Ojeda Angulo.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	10	13	"	"	"
449	Carmen Porcar Porcar.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	9	22	"	"	"
450	Vicenta E. Artigas Arpón.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	9	14	"	"	"
451	Isabel Sireva Bois.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	9	10	"	"	"
452	Emilia Sanz Ramón.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	8	24	"	"	"
453	Manuela E. Atarés Ara.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	8	23	Tobía	250	"
454	María Sáez Lacanal.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	7	23	Piedramorera	250	"
455	Fernanda Amerle Constante.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	7	21	Asso de Sobremente	250	"
456	Matilde Sánchez Pérez.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	7	10	"	"	"
457	María Sáiz Sancho.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	6	15	Santa María del Prado	250	"
458	Primitiva Martínez Bermejo.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	6	11	"	"	"
459	Josefa Marijuán Gil.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	6	10	Matute de Almazán	250	"
460	Julia Requejo Carrascal.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	6	7	"	"	"
461	María de la C. Valero Barba.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	6	3	Carbonera (temporada)	200	"
462	María Segura Irima.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	27	Quiñonera	250	"
463	Bonifacia Andrés Nicolás.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	18	Santa Balala de la Peña	250	"
464	Tomasa Estia Sánchez.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	15	"	"	"
465	María J. Martínez Aydillo.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	8	"	"	"
466	Isabel Lejarraga Peña.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	6	Toledillo	250	"
467	Felisa Sancho Puento.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	3	Otin	250	"
468	Pilar Costa Palacios.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	5	3	Eresué	250	"
469	Inés Herrero Torreal.	"	"	"	Id.	"	"	"	1	4	27	"	"	"

(Se continuará.)